**RCS-SE-07-1.2-2023**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las Instituciones del Estado (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: "Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido. La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular. La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto. En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citaciones, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas. Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes.

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: "Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y

oposición; b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos; c) Evaluar a los postulantes; d) Declarar ganadores de ser el caso; e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y, f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Que, El Art. 3, del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Personal académico.- A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores investigadores titulares y no titulares de UPSE. Los profesores no titulares, no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de la UPSE";

Que, El Art. 5, del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPSE. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, el RECEPASES, el Estatuto de la UPSE y el presente Reglamento.";

Que, El Art. 45 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los

postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al OCS. La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones: a. Elaborar las bases del concurso para su aprobación en el OCS; b. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso; c. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes; d. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje; e. Atender los recursos de apelación interpuesto por los participantes. En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el peticionario podrá presentar su apelación ante el OCS; y, f. Declarar desierto el concurso público de la partida correspondiente por las siguientes causas: 1. Si no existe por lo menos un participante; 2. Por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria; o, 3. Por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación final del concurso. De presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso, si así lo determina el OCS.

Que, El Art. 51 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El concurso público de méritos y oposición se constituirá de dos fases: (…) b. Fase 2 de Calificación de la Oposición.- Constará de: una clase demostrativa, una prueba oral y escrita; y, exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. El requisito de clase demostrativa, prueba oral y escrita; y, exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación se aplicará para la categoría principal. Para auxiliares y agregados se receptarán pruebas orales y escritas; y, presentación de una clase demostrativa. La unidad del sílabo será seleccionada aleatoriamente de acuerdo los lineamientos del concurso, en presencia del aspirante y la filmación correspondiente. El tema de la clase demostrativa se escogerá aleatoriamente de los contenidos de la unidad en la fecha y hora establecidos en el cronograma de actividades. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada una, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas. Las pruebas orales y escritas se receptarán de un banco de preguntas previamente elaborada y tendrán una duración máxima de 30 minutos cada una. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, la UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto. La nota final deberá considerar hasta dos (2) decimales.

Que, El Art. 52 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Reunión de evaluación de méritos y oposición.- El desarrollo de esta reunión seguirá, en lo posible, la secuencia de actividades que se describe a continuación: a. Se convocará en observancia de los dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, en esta reunión se calificará los méritos y oposición, lo cual constará en un acta con los resultados desglosados y la decisión final. Los resultados serán inmediatamente publicados y notificados a los aspirantes. El acta con toda la documentación del concurso, será remitida al Rector/a para el trámite correspondiente. b. Para la calificación de los méritos y oposición se considerará lo siguiente: 1. Los méritos serán evaluados y calificados de forma conjunta por los miembros de la Comisión de Evaluación. En caso que no existan acuerdos sobre la valoración de uno o más méritos, se procederá a calificar de forma individual y se calcularán promedios para obtener una sola nota final de cada candidato; 2. Los resultados de esta etapa podrán ser apelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento. Luego de conocerse la resolución del OCS sobre las impugnaciones, la cual deberá ser comunicada a los participantes por la Secretaría General se procederá a la sesión de calificación de oposición; 3. En la Oposición la clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación se evaluarán de forma independiente; 4. La Comisión receptará la prueba escrita y tendrá una calificación única. La prueba oral tendrá la calificación de manera individual en función del instrumento establecido para el efecto; 5. El puntaje de la oposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros de la Comisión de Evaluación; y, 6. Luego de la sesión de calificación de oposición y una vez obtenida las valoraciones de cada miembro de la Comisión, el Presidente de la misma procederá a sumar las calificaciones de cada aspirante y emitirá un acta que ordene a los participantes en relación a sus calificaciones y declare ganador al participante con la más alta calificación. Los resultados de esta etapa podrán ser apelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento.

Que, El Art. 57 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del personal académico e Investigador de la UPSE define: "Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el OCS de la UPSE, dentro del término de siete (7) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El OCS resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días hábiles.

**Que,** mediante sesión extraordinaria N.-06-2023 de fecha 24 de mayo del 2023, el Consejo Superior Universitario, **RESUELVE:** Aprobar las resoluciones presentadas por la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, detallada en el oficio N.-005-CCMO-SG-2023, suscrito por el señor Secretario de la Comisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, Ab. Luis Alberto Castro Martínez, Mgtr (…)

**Que,** en la sesión extraordinaria N° 07-2023, realizada el 13 de junio de 2023, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N.- 102-R-2023, de 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio No. 007-CCMO-SG-2023 de fecha 12 de junio del 2023, remitido por los miembros de la comisión en mención, concerniente al informe de la comisión de concurso de méritos y Oposición relacionado con el análisis y revisión de la impugnaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido .

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (…)" y ;

**En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el memorando N.- 102-R-2023, de 12 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento la RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN, entregada por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición de la postulante Nelia González De Pirela, sustentado en el Oficio No. UPSE-FCEI-2023-130 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por la Lcda. Sara González Reyes, MSc, delegada del Rector, como Presidente de la comisión de Oposición.

**SEGUNDO:** Una vez analizado y debatido la impugnación del postulante Nelia González De Pirela en la **FASE DE OPOSICIÓN**, expuesto en el informe de la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición de la UPSE, los miembros del OCS, **RESUELVEN**: **INADMITIR** la impugnación de la postulante Nelia González De Pirela, según el informe presentado por la Comisión del Concurso de Méritos y Oposición, sustentado en el Oficio No. UPSE-FCEI-2023-130 de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por la Lcda. Sara González Reyes, MSc, delegada del Rector, como Presidente de la comisión de Oposición.

**DISPOSICION GENERAL**

**PUNTO ÚNICO**: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, Rector, Vicerrectora Académica, Decanatos, miembros de la Comisión de Concursos Méritos y Oposición y a la postulante **Nelia González De Pirela**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de junio del 2023.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR VICENTE ACOSTA LOZANO

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 07-2023 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO CASTRO MARTINEZ

Abg. Luis Castro Martínez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL**